



PROVIDENCIA

COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

Buenos Aires, de de

Señores de
PROVIDENCIA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.
Reconquista 458, 4º PISO
C1003ABJ - BUENOS AIRES

Ref.: **SOLICITUD DE SEGURO DE CAUCIÓN PARA DIRECTORES O ADMINISTRADORES DE SOCIEDADES COMERCIALES**

De nuestra consideración:

Solicitamos la emisión del Seguro de Caucción que a continuación se indica:

1. Tomador:
Nombre/s y Apellido/s:
Domicilio particular:
CUIL / CUIT
Cargo y finalización del mandato:
Tel:
Mail:
2. Asegurado:
Domicilio:
CUIT
Tel:
3. Tipo de Seguro de Caucción: PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD COMERCIAL DE DIRECTORES Y GERENTES / Resol. 20/2004 - IGJ
4. Suma asegurada:
5. Capital Social y Cantidad de Directores Titulares:
6. Resol. Administrativa que origina la Póliza: Resol. 20/2004 – Inspección General de Justicia – del 03/09/2004
7. Vigencia estimada del Seguro (meses a contar desde la emisión de la Póliza):
O hasta la extinción de mi mandato, lo que suceda primero.
8. Información adicional: ADJUNTO ACTA DE DIRECTORIO CON DISTRIBUCIÓN DE CARGOS y FORMULARIO DE CUIT.

Dejo constancia de que efectúo esta solicitud para que la emisión del Seguro de Caucción se resuelva por ese Asegurador de conformidad con las condiciones de cobertura habituales y sobre la base de la información, que declaro completa y veraz, que he presentado o que presentaré a requerimiento de ese Asegurador para mi calificación como Tomador y para la calificación del riesgo que propongo con esta nota y que forman parte de esta solicitud.
A los efectos de esta solicitud, se definen como:

Asegurado: La Empresa beneficiaria de la garantía.

Asegurador: Es PROVIDENCIA Compañía Argentina de Seguros S.A.

Tomador: Es la persona física con cargo de Director o Socio Gerente del Asegurado, quién firma ésta solicitud..

Para el supuesto de que el Asegurador emita la Póliza solicitada, entrarán automáticamente en vigor las cláusulas que se incluyen en la Página 2 de esta solicitud, que forman parte integrante de ella y que declaro conocer y aceptar.

Saludo a ustedes muy atentamente.

DECLARACIÓN JURADA: "DECLARO QUE LOS FONDOS UTILIZADOS PARA EL PAGO DE PRIMAS SON DE ORIGEN LÍCITO.

.....
Firma

.....
Aclaración de firma

MUY IMPORTANTE: LA FIRMA DEL TOMADOR DEBERÁ ESTAR CERTIFICADA POR INSTITUCIÓN BANCARIA.

Pág 1/2



CONDICIONES PARA EL CASO DE ACEPTACIÓN DE ESTA SOLICITUD

Señores de
PROVIDENCIA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.
Presente:

En caso de aceptar Uds. Emitir el seguro de Caución que les he solicitado, me someto a las siguientes Condiciones:

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

1º) El Asegurador podrá, a su elección, exigir al Tomador la inmediata liberación de la fianza asumida por la emisión de la póliza, y/o exigirle de inmediato y por anticipado el pago del importe garantizado al Asegurado, y/o solicitar medidas precautorias sobre los bienes del Tomador hasta cubrir las sumas aseguradas, en los siguientes casos:

- a) Cuando medie retención o falsa declaración incurrida por el Tomador al solicitar el seguro.
- b) Cuando el Asegurador considere fundadamente que la conducta o solvencia del Tomador de este seguro, evidencia su ineptitud para cumplimentar las obligaciones contraídas con el Asegurado.
- c) Cuando el Tomador o, en su caso, una de las empresas que lo integren, solicitare concurso preventivo de acreedores.
- d) Cuando el Tomador no cumpla con cualquiera de las otras obligaciones que en particular se expresan en el Art. 4º del presente convenio.
- e) En general, cuando concurra cualquiera de los supuestos enumerados en el Art. 1594 del Código Civil y Comercial.

El Asegurador podrá, a efectos de hacer efectivo los derechos que se le acuerden en este artículo, iniciar todas las acciones judiciales y extrajudiciales que fueren necesarias, y en especial podrá solicitar embargos, inhibiciones especiales o generales, y cuantas otras medidas precautorias crea necesario, para lo cual el Tomador presta ya su conformidad.

2º) En caso de que el Asegurador obtenga del Tomador por anticipado el importe garantizado al Asegurado, podrá depositarlo a la orden de este último, para obtener así su liberación.

Si así no lo hiciera, dicho importe sólo será devuelto al Tomador, sin intereses — de no producirse el siniestro —, cuando el Asegurador quede legalmente liberado de la fianza otorgada.

3º) Queda entendido que las medidas precautorias a que se hace referencia en el Art. 1º se mantendrán mientras no se de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que el Tomador, con intervención y conformidad del Asegurado, libere al Asegurador de la fianza otorgada.
- b) Que el Tomador cancele su obligación ante el Asegurado, lo que deberá ser fehacientemente comunicado a éste.
- c) Que el Asegurador obtenga la entrega del importe total garantizado al Asegurado.

4º) Serán obligaciones del Tomador hacia el Asegurador:

- a) Dar cumplimiento a las obligaciones contraídas con el Asegurado en la forma especificada y solicitada en la licitación o el contrato pertinentes.
- b) Dar aviso al Asegurador, dentro de las 48 horas, de cualquier conflicto que ocurra o se plantee en relación con el punto anterior.
- c) Dar aviso al Asegurador de cualquier eventualidad que, mediata o inmediatamente, pueda llevarlo a la imposibilidad de cumplir sus obligaciones.
- d) Suministrar al Asegurador la información que éste requiera sobre el riesgo en curso.
- e) Comunicar al Asegurador toda venta o formalización de gravámenes sobre bienes inmuebles.
- f) Presentar al Asegurador cada 6 meses a partir de emitida la póliza la actualización de la declaración financiera presentada como anexo de la presente solicitud de seguro.

5º) El Tomador deberá contestar la intimación de pago que le efectúe el Asegurado, oponiendo en tiempo y forma las excepciones y defensas que le competan, todo lo cual deberá comunicarlo dentro de las 48 horas al Asegurador juntamente con las pruebas con que cuenta. La notificación de las defensas no importa aceptación de las mismas, pero ninguna excepción, defensa o prueba que en dicho plazo no haya sido opuesta al Asegurado y notificada al Asegurador podrá ser posteriormente opuesta por el Tomador contra el Asegurador cuando éste haga uso de la facultad que le confiere el artículo 8º de este convenio.

Solicitud de Seguro de Caución / Garantías para Directores o Administradores de Sociedades Comerciales

Cuando el Tomador cuestionare su responsabilidad ante el Asegurado y éste no obstante, intimare el pago al Asegurador, éste podrá efectuar el mismo sin necesidad de oponer las defensas a que se creyere con derecho el primero. El pago realizado en estas condiciones no afectará en manera alguna el recurso que, en virtud cabe al Asegurador contra el Tomador. Cuando el Asegurador lo juzgue conveniente podrá asumir la representación del Tomador en estos procedimientos para lo cual éste otorgará los poderes que resulten necesarios y prestará la colaboración debida.

MODIFICACION DEL RIESGO

6º) Salvo las especialmente previstas por las leyes, el Pliego de Condiciones de la licitación o el contrato respectivo, el Asegurador no reconocerá ninguna alteración o modificación posterior de las convenciones entre el Tomador y el Asegurado, tenidas en cuenta por el Asegurador para emitir la póliza, salvo expresa conformidad previa otorgada por escrito

PREMIO DEL SEGURO

7º) El Tomador queda obligado a abonar al Asegurador además del premio inicial las sucesivas facturas que el Asegurador emita hasta la finalización total del riesgo. Dichas facturas deberán ser abonadas por el Tomador antes de la fecha inicial de cada período facturado.

El Tomador queda asimismo obligado a abonar el premio correspondiente a los ajustes practicados en virtud a lo establecido en el Art. 4º de las Condiciones Generales de la póliza solicitada.

REPETICION Y SUBROGACION

8º) Todo pago que se vea compelido a efectuar al Asegurado como consecuencia de las responsabilidades asumidas dará derecho al Asegurador para repetirlo del Tomador, sus sucesores o causahabientes, acrecentado de los intereses respectivos. Cuando el incumplimiento del Tomador fuera imputable a su mala fe, culpa o negligencia, el Asegurador tendrá derecho a exigir, además daños y perjuicios. Asimismo, el Asegurador subroga al Tomador en todos sus derechos y acciones para repetir de terceros responsables las sumas indemnizadas.

JURISDICCION

9º) Las cuestiones que pudieran surgir entre el Tomador y el Asegurador se substanciarán ante los tribunales ordinarios del domicilio del Asegurador, con renuncia de las partes a cualquier otro fuero o jurisdicción.

COMUNICACION Y TERMINOS

10º) Toda comunicación deberá efectuarse por carta postal certificada o telegrama colacionado y los términos sólo se contarán por días hábiles.

Firma

Aclaración de firma:

MUY IMPORTANTE: LA FIRMA DEL TOMADOR DEBERÁ ESTAR CERTIFICADA POR INSTITUCIÓN BANCARIA.